Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 192/2021
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Magistrada y Magistrados	Emma Herlinda Villagómez Ordóñez, Raúl Armando Pallares Valdez (ponente) y José Gabriel Clemente Rodríguez
Parte quejosa y recurrente	Una mujer por propio derecho y en representación de sus dos hijas menores de edad
Órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Fecha de la sentencia	19/08/2021

Tema: La obligación de las autoridades jurisdiccionales de tomar en cuenta el principio de interés superior del menor al decidir sobre casos que afecten los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¿Qué pasó?

- Una mujer, por propio derecho y en representación de sus dos hijas menores de edad, promovió un juicio privilegiado de depósito de persona para mantener la estabilidad dentro de la familia y evitar la afectación emocional de sus integrantes durante el juicio de alimentos que inició en contra de su entonces esposo y padre de sus hijas.
- El Juzgado Segundo de lo Civil en el Distrito Judicial de San Pedro Cholula, Puebla emitió una resolución a través de la cual ordenó que el personal judicial facultado se constituyera en el domicilio familiar de la actora y sus hijas para depositarlas en el mismo y previno al padre de éstas para que se abstuviera de ingresar al inmueble durante el juicio.
- Cuatro años después, el Juez ordenó la reincorporación del padre de las menores de edad al domicilio familiar debido a que éste presentó ante el Juez documentos que probaban que había terminado el juicio en su

contra, por lo que consideró que la medida cautelar impuesta había cumplido su objetivo.

- Inconforme con dicha determinación, la mujer promovió un juicio de amparo tras considerarla contraria a lo establecido en los artículos 1, 4, 14, 16 y 17 de la Constitución al carecer de fundamentación y motivación y vulnerar los principios de debido proceso, legalidad e interés superior del menor y su derecho humano a una vida libre de violencia.
- El Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla concedió el amparo a la quejosa y sus dos hijas menores de edad, por considerar que carecía de la debida fundamentación y motivación.
- La mujer, por propio derecho y en representación de sus dos hijas, interpuso un recurso de revisión en contra de dicha determinación, argumentando que el Juzgado de Distrito no estudió todos los conceptos de violación que fijó en su demanda de amparo, como lo son aquellos relacionados con el interés superior de sus menores hijas o su derecho a opinar y participar en los asuntos que les afectan. De este modo, la recurrente argumentó que el amparo concedido no cumplía con el objeto de proteger los derechos de las menores involucradas y simplemente se limitó a determinar la existencia de vicios formales, como lo es la ausencia de una debida fundamentación y motivación.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal calificó como fundados los agravios expresados por la quejosa y recurrente y determinó que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y diversos tratados internacionales en la materia, es obligación de las autoridades jurisdiccionales asegurar y garantizar que en todos los asuntos y decisiones se tome en cuenta el principio de interés superior del menor.
- De este modo, el Tribunal Colegiado consideró que, más allá del vicio formal de la ausencia de una debida fundamentación y motivación en la decisión del Juez de lo Civil, era obligación del Juez de Distrito indicar al Juez de lo Civil que ponderara distintos aspectos relacionados con la protección de la esfera física, psicológica y emotiva de las menores de edad recurrentes, como lo es que sus padres se encuentran divorciados, la edad de las menores y el tipo de convivencia que tienen con su padre, que la guarda y custodia de las menores la tiene su madre, las posibles afectaciones a la salud y seguridad de las menores derivadas de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, entre otros.
- Por lo anterior, el Tribunal concedió el amparo a las quejosas para que el Juez de lo Civil responsable deje insubsistente la resolución impugnada y tome en cuenta los derechos humanos y principio de interés superior de las menores al decidir sobre la solicitud realizada por el padre de éstas.